



1548

GAB.PRES. N° \_\_\_\_\_ /

- ANT.:**
1. Artículos 9, 19 N° 1, 32 N° 5, 39 y siguientes de la Constitución Política de la República.
  2. Decreto supremo N° 270, de 12 de octubre de 2021, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
  3. Decreto supremo N° 276, de 26 de octubre de 2021, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

**MAT.:** Lo que indica.

**SANTIAGO, 02 NOV 2021**

**DE : SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**A : SEÑORA XIMENA RINCÓN GONZÁLEZ  
PRESIDENTA DEL H. SENADO**

**SEÑOR DIEGO PAULSEN KEHR  
PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS**

Por medio del presente, someto a consideración de esta H. Cámara de Diputados, para que luego sea sometido a consideración del H. Senado, para su pronunciamiento, lo que se indica a continuación:

1. En virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la Constitución Política de la República, por decreto supremo N° 270, de 12 de octubre de 2021, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se declaró estado de excepción constitucional de emergencia, por grave alteración del orden público, en las provincias de Biobío y Arauco, en la Región del Biobío, y en las provincias de Cautín y Malleco, en la Región de La Araucanía, por un lapso de 15 días, como consecuencia del preocupante aumento y concentración de actos de violencia vinculados al narcotráfico, el terrorismo y el crimen organizado, cometidos por grupos armados que no sólo han atentado contra la vida e integridad física de miembros de las Fuerzas de Orden y Seguridad, sino también de civiles, y han destruido casas, iglesias, escuelas, instalaciones y bienes destinados a actividades turísticas, industriales, agrícolas y comerciales, en las mencionadas provincias.
2. En el artículo segundo del referido decreto supremo se designaron a los Jefes de la Defensa Nacional en las zonas señaladas anteriormente, quienes asumieron la dirección y supervigilancia de su jurisdicción, con las facultades previstas en el artículo 7 de la ley N° 18.415, orgánica constitucional de los estados de excepción, en los términos que se señalan en el artículo tercero del referido decreto. En particular, se establecieron las áreas de intervención de las Fuerzas Armadas, señalando que no podrían llevar a cabo procedimientos policiales de manera directa y autónoma, sin perjuicio de lo dispuesto en el decreto supremo N° 8, de 2020, del Ministerio de Defensa Nacional.
3. Sin perjuicio de los esfuerzos desplegados, fue necesario prorrogar la declaración de estado de excepción constitucional de emergencia, por 15 días adicionales, por medio





del decreto supremo N° 276, de 26 de octubre de 2021, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

4. Actualmente, la situación derivada de la violencia descrita, aunque ha disminuido, no ha cesado en las zonas mencionadas, subsistiendo las circunstancias que motivaron la declaración efectuada.
5. En consideración de lo que se expone a continuación, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la Constitución Política de la República, el cual dispone que *“El estado de emergencia no podrá extenderse por más de quince días, sin perjuicio de que el Presidente de la República pueda prorrogarlo por igual período. Sin embargo, para sucesivas prórrogas, el Presidente requerirá siempre del acuerdo del Congreso Nacional.”*, por medio del presente, se solicita el acuerdo de este H. Congreso Nacional, a efectos de que se prorrogue la vigencia del estado de excepción constitucional de emergencia, por grave alteración del orden público, en las provincias de Biobío y Arauco, en la Región del Biobío, y en las provincias de Cautín y Malleco, en la Región de La Araucanía, declarado por decreto supremo N° 270, de 12 de octubre de 2021 y prorrogado por el decreto supremo N° 276, de 26 de octubre de 2021, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, por un plazo adicional de 15 días, a contar del vencimiento del período previsto en el artículo primero del señalado decreto supremo N° 276.
6. Como es de público conocimiento, durante los últimos años en la Región de La Araucanía, y más recientemente también en la Región del Biobío, se ha observado un preocupante aumento y concentración de actos de violencia vinculados al narcotráfico, el terrorismo y el crimen organizado. Tal como se señaló en el decreto supremo N° 270, de 12 de octubre de 2021, desde el año 2018, en dichas zonas, se ha producido un incremento constante en la comisión de crímenes y delitos contra las personas y contra la propiedad; contra el orden público, incluyendo atentados contra la autoridad, atentados y amenazas contra fiscales del Ministerio Público y el Poder Judicial, como fuera informado al pleno de la Excma. Corte Suprema por el Ministro Visitador de la Iltrma. Corte de Apelaciones de Concepción con fecha 17 de julio de 2021 y la posterior resolución de la Excma. Corte Suprema AD 696-2021 sobre el mismo, del día 27 del mismo mes y año; así como desórdenes públicos, asociaciones ilícitas, amenazas de atentado contra las personas y propiedades; conductas tipificadas como terroristas de acuerdo a la ley N° 18.314; todos ilícitos que ya suman más de doscientos hechos registrados por las policías y denunciados al Ministerio Público, y en los cuales el Ministerio del Interior y Seguridad Pública ha presentado las querellas respectivas.
7. Asimismo, lo descrito en el número anterior, ha sido también puesto de manifiesto por la referida Excma. Corte Suprema, que en su sentencia de fecha 26 de octubre recién pasado, en la causa rol N° 36.840-2021, señaló que *“han acaecido diversos sucesos vinculados al uso de la fuerza o poder físico, sea bajo la modalidad de amenaza o como acciones concretas, en contra de las personas o grupos de ellas en las regiones del Biobío, La Araucanía y Los Ríos, cuestión que, en la especie, ha sido reconocida o más bien denominada como una manifestación de “violencia rural” en una determinada zona del país.”*
8. De acuerdo a los partes policiales de Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones, en relación al mismo periodo del año anterior, en las zonas referidas previamente, han aumentado un 116% los hechos denunciados que guardan relación con delitos contemplados en la ley N° 17.798 sobre Control de Armas, incluyendo la incautación de armas y municiones. De igual manera, la incautación de drogas, como la cannabis sativa en la Macrozona Sur ha superado ya en un 36% todo lo decomisado en la zona durante 2020, y se ha duplicado la cantidad de pasta base de cocaína incautada en comparación al año anterior.
9. Es de público conocimiento que, las semanas previas a que se declarara el estado de excepción constitucional de emergencia, por grave alteración del orden público, en las





provincias de Biobío y Arauco, en la Región del Biobío, y en las provincias de Cautín y Malleco, en la Región de La Araucanía, fallecieron civiles producto de serios hechos de violencia. Asimismo, la ejecución de órdenes judiciales por parte de las policías fue resistida mediante el empleo de armas de fuego de diverso calibre. Hechos de semejante gravedad han ocurrido con posterioridad a la declaración del estado de excepción constitucional de emergencia.

10. Tal como lo reconoce la Excm. Corte Suprema, en la referida sentencia de fecha 26 de octubre recién pasado, en la causa rol N° 36.840-2021 *“se han implementado una serie de medidas destinadas a precaver la ocurrencia de este tipo de eventos, así como también para aminorar las consecuencias nocivas padecidas por las víctimas afectadas por tales actos, sea que se trate de personas naturales o jurídicas u organizaciones sociales de distinta índole. En efecto, sabido es que uno de los ejes centrales de la autoridad administrativa en materia de violencia rural, se ha construido sobre la base de implementar diversas acciones de coordinación entre los distintos organismos públicos encargados de la persecución criminal, con miras a determinar la responsabilidad de aquellos que tienen participación en la comisión de los hechos delictuales en comento, incrementando, al mismo tiempo, medidas de seguridad en favor de los perjudicados con dicho fenómeno, tanto directa como indirectamente. Así también, desde otro punto de vista, se han desarrollado e implementado diversos planes de acción con el objeto de propiciar que las víctimas de la violencia denunciada, puedan enfrentar las perniciosas consecuencias que sucesos de esta naturaleza han provocado en distintos sectores de la población, lo cual, desde luego, ha abordado aspectos asociados a la esfera tanto emocional como patrimonial de los perjudicados.”*
11. Sin embargo, a pesar de haberse adoptado una serie de medidas para hacer cesar las graves alteraciones del orden público, éstas no han sido suficientes, y la propia Excm. Corte Suprema en la misma sentencia singularizada en el número anterior, ha señalado que *“aun cuando se torna evidente el despliegue del esfuerzo significativo realizado durante bastante tiempo por abordar la problemática expuesta, sin duda, la interposición de acciones constitucionales que tienen por propósito denunciar la transgresión de los derechos amparados por la Carta Fundamental, en vista de la continuidad e incluso el aumento de acciones de violencia como las que se denuncian por la parte recurrente, es posible advertir la falta de eficacia de las políticas implementadas para enfrentar este tipo de sucesos”*.
12. Por lo anterior, resulta indispensable disponer de todos los medios, capacidades institucionales y mecanismos que la Constitución Política de la República y las leyes permiten para proteger a la población y restablecer el pleno goce de los derechos constitucionalmente reconocidos en las zonas indicadas, que se han visto afectados por los hechos de violencia reseñados.
13. El estado de excepción constitucional de emergencia ha permitido la colaboración de las Fuerzas Armadas con las policías en los puntos de control, el despliegue de más de 2 mil efectivos de las Fuerzas Armadas; así como la utilización de drones, camiones militares, carros blindados - mowag y humvee - además de vigilancia aérea con helicópteros y aviones, y también fiscalizaciones marítimas y patrullajes mixtos. Lo anterior ha significado, en el marco del estado de excepción constitucional de emergencia, más de 20 mil controles, 59 detenidos y una disminución de los hechos violentos en la zona, destacándose la reducción a casi la mitad de los atentados incendiarios y de un 88% en el caso de las usurpaciones, en comparación a las semanas previas a la declaración del estado de excepción constitucional de emergencia.
14. Sin embargo, pese a su disminución, los hechos de violencia descritos a lo largo del presente oficio han seguido ocurriendo. Es de público conocimiento que ha habido familias afectadas por los atentados incendiarios a camiones y casas en la comuna de Carahue. Asimismo, se instalaron barricadas en Freire y Santa Barbara; se





incendiaron automóviles y camiones en Victoria; ocurrieron atentados incendiarios que afectaron a casas en Vilcún y Padre Las Casas; y otros atentados de igual naturaleza afectaron materiales y dañaron maquinarias en Victoria y Curacautín.

15. Lo anterior pone de manifiesto que el estado de excepción constitucional de emergencia si bien ha sido efectivo, no ha sido suficiente. Todavía queda mucho por hacer para desbaratar las bandas que ejercen violencia poniendo en riesgo la vida y seguridad de las personas. Es deber del Estado cumplir con su tarea fundamental cual es la de proveer seguridad a las personas, permitir que vivan en paz para ejercer sus libertades y derechos sin miedo y sin violencia, para lo cual debe valerse de todos los medios que le confiere la Constitución Política de la República y las leyes, incluyendo aquellas que permiten una mejor coordinación entre las Fuerzas Armadas y las policías.
16. Finalmente, junto con solicitar el acuerdo de este H. Congreso Nacional para prorrogar el estado de excepción constitucional de emergencia por un plazo adicional de 15 días, a contar del vencimiento del período previsto en el artículo primero del decreto supremo N° 276, de 2021, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y teniendo en consideración lo señalado en el inciso tercero del artículo 42 de la Constitución Política de la República, cumpla con la obligación de informar al H. Congreso Nacional de las medidas adoptadas a la fecha, en virtud de la declaración de estado de excepción constitucional de emergencia, por grave alteración del orden público, en las provincias de Biobío y Arauco, en la Región del Biobío, y en las provincias de Cautín y Malleco, en la Región de La Araucanía, en los términos del decreto supremo N° 270, de 12 de octubre de 2021 y del decreto supremo N° 276, de 26 de octubre de 2021, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Saluda a V.E.,



**SEBASTIÁN PINERA ECHENIQUE**  
Presidente de la República

**DISTRIBUCIÓN:**

- 1.- Sra. Presidenta del H. Senado
- 2.- Sr. Presidente de la H. Cámara de Diputados
- 3.- Gabinete Presidencial (Archivo)
- 4.- MINSEGPRES (División Jurídico-Legislativa)
- 5.- MINSEGPRES (Oficina de Partes)



## LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.076-B

Miércoles 13 de Octubre de 2021

Página 1 de 3

### Normas Generales

CVE 2025984

#### MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA

Subsecretaría del Interior

#### DECLARA ESTADO DE EXCEPCIÓN CONSTITUCIONAL DE EMERGENCIA EN LAS ZONAS DEL TERRITORIO NACIONAL QUE INDICA

Núm. 270.- Santiago, 12 de octubre de 2021.

Visto:

Lo establecido en los artículos 9, 19 N° 1, 32 N° 5, 39, 42 y 43 de la Constitución Política de la República; en la ley N° 18.415, Orgánica Constitucional de Estados de Excepción; en el decreto con fuerza de ley N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el decreto supremo N° 1.364, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, establece disposiciones relativas al uso de la fuerza en las intervenciones policiales para el mantenimiento del orden público; la circular N° 1.832, de 2019, del General Director de Carabineros de Chile, Uso de la Fuerza: Actualiza instrucciones al respecto; la Orden General N° 2635, de 2019, del General Director de Carabineros, Protocolos para el mantenimiento del orden público: aprueba nuevo texto y deroga normativa que indica, y sus modificaciones posteriores; el decreto supremo N° 8, de 2020, del Ministerio de Defensa Nacional, establece las reglas de uso de la fuerza para las Fuerzas Armadas en los estados de excepción constitucional que indica, y en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1.- Que, como es de público conocimiento, durante los últimos años en la Región de la Araucanía, y más recientemente también en la Región del Biobío, se ha observado un preocupante aumento y concentración de actos de violencia vinculados al narcotráfico, el terrorismo y el crimen organizado, cometidos por grupos armados que no sólo han atentado contra la vida de miembros de las Fuerzas de Orden y Seguridad sino también han atacado a las personas y destruido instalaciones y maquinarias propias de actividades industriales, agrícolas y comerciales.

2.- Que, desde el año 2018, en las provincias de Biobío y Arauco, en la Región del Biobío, y en las provincias de Cautín y Malleco, en la Región de la Araucanía, se ha producido un incremento constante en la comisión de crímenes y delitos contra las personas y contra la propiedad; contra el orden público, incluyendo atentados contra la autoridad, atentados y amenazas contra fiscales del Ministerio Público y el Poder Judicial, como fuera informado al pleno de la Excma. Corte Suprema por el Ministro Visitador de la Il. Corte de Apelaciones de Concepción con fecha 17 de julio de 2021 y la posterior resolución de la Excma. Corte Suprema AD 696-2021 sobre el mismo, del día 27 del mismo mes y año; así como desórdenes públicos, asociaciones ilícitas, amenazas de atentado contra las personas y propiedades; conductas tipificadas como terroristas de acuerdo a la ley N° 18.314; todos ilícitos que ya suman más de doscientos hechos registrados por las policías y denunciados al Ministerio Público, y en los cuales el Ministerio del Interior y Seguridad Pública ha presentado las querellas respectivas.

3.- Que, asimismo, de acuerdo a los partes policiales de Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones, en lo que va del presente año, y siempre en las zonas referidas en el considerando precedente, han aumentado un 116% los hechos denunciados que guardan relación con delitos contemplados en la ley N° 17.798 sobre Control de Armas, incluyendo la incautación de armas y municiones. A modo de ejemplo, en lo que va del año 2021 se han incautado 14 rifles

CVE 2025984

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez  
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl  
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl



y fusiles que constituyen armas largas de alto poder de daño. Asimismo, se han difundido múltiples videos en medios de comunicación social en que se muestra a personas portando este tipo de armamento, así como armamento destinado al uso bélico, y declarando la intención de usarlo contra las instituciones encargadas de dar eficacia al derecho. De igual manera, la incautación de drogas, como la cannabis sativa en la Macrozona Sur ha superado ya en un 36% todo lo decomisado en la zona durante 2020, y se ha duplicado la cantidad de pasta base de cocaína incautada en comparación al año anterior.

4.- Que, es de público conocimiento que, durante las últimas semanas, producto de serios hechos de violencia han fallecido funcionarios de Carabineros de Chile, de la Policía de Investigaciones y civiles. Asimismo, la ejecución de órdenes judiciales por parte de las policías ha sido resistida mediante el empleo de armas de fuego de diverso calibre.

5.- Que, el número, magnitud y gravedad de los delitos y hechos señalados, cometidos en las provincias de las regiones del Biobío y la Araucanía señaladas, implican una alteración grave del orden público -entendiéndose por tal la “situación que permite el pacífico ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones, asegurando la pacífica convivencia” (Diccionario panhispánico del español jurídico, vº orden público)-, en los términos establecidos en el artículo 42 de la Constitución Política de la República, lo que permite la dictación del estado de excepción constitucional de emergencia respecto a tales zonas del territorio nacional, dispuesto en dicho artículo.

6.- Que, la situación descrita en los considerandos precedentes requiere que el Estado haga uso de los medios, capacidades institucionales y mecanismos que le permiten la Constitución y las leyes para proteger a la población y restablecer el pleno de goce de los derechos constitucionalmente reconocidos en las zonas indicadas, que se han visto afectados por los hechos de violencia reseñados.

7.- Que, atendido lo expuesto;

Decreto:

**Artículo primero:** Declárase estado de excepción constitucional de emergencia, por grave alteración del orden público, como zonas afectadas, las provincias de Biobío y Arauco, en la Región del Biobío, y en las provincias de Cautín y Malleco, en la Región de la Araucanía, por un plazo de 15 días desde la publicación del presente decreto en el Diario Oficial, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8º de la ley N° 18.415.

**Artículo segundo:** Designanse como Jefes de la Defensa Nacional, en las zonas señaladas en el artículo anterior, a los miembros de las Fuerzas Armadas que se indican a continuación:

**PROVINCIAS DE BIOBÍO Y ARAUCO, REGIÓN DEL BIOBÍO:**

Institución: Armada  
Grado: Contraalmirante  
Apellidos: Parga Balaesque  
Nombre: Jorge Eduardo  
RUN: 7.839.683-0

**PROVINCIAS DE CAUTÍN Y MALLECO, REGIÓN DE LA ARAUCANÍA:**

Institución: Ejército  
Grado: General de Brigada  
Apellidos: Curti Santibáñez  
Nombre: Lionel Eugenio  
RUN: 10.376.992-2

**Artículo tercero:** En el ejercicio de sus funciones, los Jefes de la Defensa Nacional tendrán las facultades previstas en el artículo 5º de la ley N° 18.415, en los términos que a continuación se detallan:

1) Asumir el mando de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública que se encuentren en las zonas declaradas en estado de emergencia, bajo su jurisdicción, para los efectos de velar por el orden público y de reparar o precaver el daño o peligro para la seguridad nacional que haya dado origen a dicho estado, debiendo observar las facultades administrativas de las autoridades institucionales colocadas bajo su jurisdicción y, en particular, las



correspondientes a los respectivos Delegados Presidenciales Regionales. En especial, las Fuerzas Armadas podrán desplegar unidades aéreas, terrestres y/o marítimas para prestar apoyo logístico, de vigilancia, de transporte y tecnológico a los procedimientos policiales a desarrollarse en las zonas declaradas en estado de emergencia. No podrán llevar a cabo procedimientos policiales de manera autónoma y directa, sin perjuicio de lo dispuesto en el decreto supremo N° 8, de 2020, del Ministerio de Defensa Nacional.

- 2) Dictar normas tendientes a evitar la divulgación de antecedentes de carácter militar;
- 3) Autorizar la celebración de reuniones en lugares de uso público, cuando corresponda, y velar por que tales reuniones no alteren el orden público;
- 4) Controlar la entrada y salida de la zona declarada en estado de emergencia y el tránsito en ella;
- 5) Dictar medidas para la protección de las obras de arte y de los servicios de utilidad pública, centros mineros, industriales y otros;
- 6) Impartir todas las instrucciones para el mantenimiento del orden interno dentro de las zonas bajo su jurisdicción, y
- 7) Las demás que le otorguen las leyes en su calidad de tal.

Anótese, tómese razón, comuníquese y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Rodrigo Delgado Mocarquer, Ministro del Interior y Seguridad Pública.- Baldo Prokurica Prokurica, Ministro de Defensa Nacional.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Juan Francisco Galli Basili, Subsecretario del Interior.



## LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.088-B

Miércoles 27 de Octubre de 2021

Página 1 de 2

### Normas Generales

CVE 2033756

#### MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA

Subsecretaría del Interior

#### PRORROGA DECLARACIÓN DE ESTADO DE EXCEPCIÓN CONSTITUCIONAL DE EMERGENCIA POR EL LAPSO QUE INDICA

Núm. 276.- Santiago, 26 de octubre de 2021.

Visto:

Lo establecido en los artículos 9, 19 N° 1, 32 N° 5, 39, 42 y 43 de la Constitución Política de la República; en la ley N° 18.415, Orgánica Constitucional de Estados de Excepción; en el decreto con fuerza de ley N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el decreto supremo N° 1.364, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, establece disposiciones relativas al uso de la fuerza en las intervenciones policiales para el mantenimiento del orden público; la circular N° 1.832, de 2019, del General Director de Carabineros de Chile, Uso de la Fuerza: Actualiza instrucciones al respecto; la orden general N° 2635, de 2019, del General Director de Carabineros, Protocolos para el mantenimiento del orden público: Aprueba nuevo texto y deroga normativa que indica, y sus modificaciones posteriores; el decreto supremo N° 8, de 2020, del Ministerio de Defensa Nacional, establece las reglas de uso de la fuerza para las Fuerzas Armadas en los estados de excepción constitucional que indica; el decreto supremo N° 270, de 2021, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de emergencia en las zonas del territorio nacional que indica; y, en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1. Que, como consecuencia del preocupante aumento y concentración de actos de violencia vinculados al narcotráfico, el terrorismo y el crimen organizado, cometidos por grupos armados que no sólo han atentado contra la vida de miembros de las Fuerzas de Orden y Seguridad sino también han atacado a las personas y destruido instalaciones y maquinarias propias de actividades industriales, agrícolas y comerciales, en las provincias de Biobío y Arauco, en la Región del Biobío, y en las provincias de Cautín y Malleco, en la Región de la Araucanía, S.E. el Presidente de la República declaró a través del decreto supremo N° 270, de 12 de octubre de 2021, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, estado de excepción constitucional de emergencia, en las zonas indicadas, por un término de 15 días.

2. Que, a pesar de todos los esfuerzos desplegados, la situación derivada de la violencia descrita aún afecta a las provincias mencionadas, subsistiendo las circunstancias que motivaron la declaración efectuada, y sin haber cesado éstas en forma absoluta, por lo que se hace necesario prorrogar la declaración de estado de excepción constitucional de emergencia, por 15 días adicionales.

3. Que, de conformidad a los fundamentos expuestos, vengo en dictar el siguiente,

Decreto:

**Artículo primero:** Prorrógase el estado de excepción constitucional de emergencia, declarado mediante decreto N° 270, de 2021, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, declarando como zona afectada, las provincias de Biobío y Arauco, en la Región del Biobío, y en

CVE 2033756

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez  
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl  
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl



las provincias de Cautín y Malleco, en la Región de la Araucanía, por un plazo adicional de 15 días, a contar del vencimiento del período previsto en el decreto ya individualizado.

**Artículo segundo:** Renuévanse, por el mismo período, las designaciones de los Jefes de la Defensa Nacional en las zonas señaladas en el artículo anterior, a los miembros de las Fuerzas Armadas individualizados en el decreto supremo N° 270, de 2021, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Anótese, tómese razón, publíquese y archívese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Rodrigo Delgado Mocarquer, Ministro del Interior y Seguridad Pública.- Baldo Prokurica Prokurica, Ministro de Defensa Nacional.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Juan Francisco Galli Basili, Subsecretario del Interior.



Santiago, veintisiete de julio de dos mil veintiuno.

Con la cuenta dada por el ministro visitador de la Corte de Apelaciones de Concepción, señor Arturo Prado Puga, en relación a la situación que afecta a los juzgados ubicados en la comuna de Cañete, esto es, Tribunal Oral en lo Penal, Garantía y Letras de esa ciudad, producto de los episodios de violencia que ha sufrido su personal; y teniendo en consideración la solicitud efectuada por la Asociación de Profesionales del Poder Judicial, APRAJUD, se acuerda:

I.- Mantener el trabajo telemático, como regla general, en todos los tribunales de la zona afectada.

II.- Remitir los antecedentes a la Corporación Administrativa del Poder Judicial para estudiar la posibilidad de entregar un bono de asignación por trabajos en zona de riesgo y contratar pólizas de seguros de vida y patrimonio (vehículo y vivienda) durante el desempeño de las funciones judiciales.

III.- Oficiar al General Director de Carabineros de Chile y al Director la Policía de Investigaciones de Chile, para que dispongan las medidas necesarias para que las prefecturas de Carabineros y unidades de la PDI de la zona, en atención a los sucesos vividos en los tribunales de la comuna de Cañete, otorguen el debido resguardo a sus accesos y dependencias.

IV.- Oficiar al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y al Fiscal Nacional del Ministerio Público, dando a conocer los hechos que han afectado a quienes se desempeñan en las unidades judiciales, a los inmuebles institucionales y a los de carácter particular en que residen las personas que trabajan en los tribunales afectados, para los fines a que haya lugar.

V.- Conformar una mesa de trabajo, presidida por el ministro señor Arturo Prado Puga, e integrada por la Corporación Administrativa del Poder Judicial y las Asociaciones Gremiales del Poder Judicial, con la finalidad de abordar de manera conjunta la situación de inseguridad descrita y buscar soluciones colaborativas.



VI.- La Corte de Apelaciones de Concepción tomará las medidas pertinentes para resguardar la continuidad del servicio, debiendo velar en todo momento por la seguridad de quienes se desempeñan y de quienes concurren a los tribunales aludidos.

Comuníquese vía electrónica.

AD 696-2021.



XNEHVXYYGH



XNEHVXYYGH

Pronunciada por el presidente señor Guillermo Silva G., y los ministros señor Muñoz G., señoras Maggi, Egnem, Chevesich y Muñoz S., señores Valderrama, Dahm y Prado, señora Vivanco, señor Silva C., señora Repetto, señor Carroza y suplente señor Mera. No firman los ministros señora Egnem y señor Dahm, por encontrarse en comisión de servicio, señora Chevesich, por encontrarse con feriado legal y señor Carroza, por encontrarse con permiso al momento de la firma, no obstante haber concurrido al acuerdo.

Autoriza el Ministro de Fe de la Excma. Corte Suprema.

En Santiago, a veintisiete de julio de dos mil veintiuno, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa. En aquellos documentos en que se visualiza la hora, esta corresponde al horario establecido para Chile Continental.



XNEHVXYIGH

Santiago, veintiséis de octubre de dos mil veintiuno.

**Vistos:**

Se reproduce la sentencia en alzada con excepción de sus considerandos cuarto a séptimo, los que se eliminan.

**Y teniendo en su lugar presente:**

**Primero:** Que, en la especie, se ha ejercido la presente acción de cautela de derechos constitucionales, impugnando el acto que se califica de ilegal y arbitrario, consistente en el incumplimiento sistemático de la obligación de garantizar el orden público y la seguridad pública interior, puesto que, en términos generales, se denuncia que las autoridades recurridas han omitido la adopción de acciones concretas que inhiban la ejecución permanente de hechos de violencia en contra de los recurrentes, en desmedro no solo su integridad física y psicológica, sino que también en menoscabo de su derecho de propiedad sobre diversas especies, vulnerando de ese modo las garantías constitucionales consagradas en los numerales 1, 2, 21 y 24 del artículo 19 de la Constitución Política de la República.

**Segundo:** Que, al informar las autoridades recurridas, aluden a las distintas acciones que se han implementado a lo largo del tiempo en aras de resolver el conflicto denunciado, tanto en la línea de la prevención como en aquello que dice relación con la reparación de las víctimas que se han visto afectadas con los sucesos



GKNHWTXYKN

de violencia denunciados, cuestión que en su concepto impide acoger la presente acción constitucional.

**Tercero:** Que, es un hecho conocido que durante un tiempo considerable han acaecido diversos sucesos vinculados al uso de la fuerza o poder físico, sea bajo la modalidad de amenaza o como acciones concretas, en contra de las personas o grupos de ellas en las regiones del Biobío, La Araucanía y Los Ríos, cuestión que, en la especie, ha sido reconocida o más bien denominada como una manifestación de "violencia rural" en una determinada zona del país.

**Cuarto:** Que, por otro lado, también es pertinente destacar que frente a tales acontecimientos, se han implementado una serie de medidas destinadas a precaver la ocurrencia de este tipo de eventos, así como también para aminorar las consecuencias nocivas padecidas por las víctimas afectadas por tales actos, sea que se trate de personas naturales o jurídicas u organizaciones sociales de distinta índole.

En efecto, sabido es que uno de los ejes centrales de la autoridad administrativa en materia de violencia rural, se ha construido sobre la base de implementar diversas acciones de coordinación entre los distintos organismos públicos encargados de la persecución criminal, con miras a determinar la responsabilidad de aquellos que tienen participación en la comisión de los



hechos delictuales en comento, incrementando, al mismo tiempo, medidas de seguridad en favor de los perjudicados con dicho fenómeno, tanto directa como indirectamente.

Así también, desde otro punto de vista, se han desarrollado e implementado diversos planes de acción con el objeto de propiciar que las víctimas de la violencia denunciada, puedan enfrentar las perniciosas consecuencias que sucesos de esta naturaleza han provocado en distintos sectores de la población, lo cual, desde luego, ha abordado aspectos asociados a la esfera tanto emocional como patrimonial de los perjudicados.

**Quinto:** Es así que en el contexto de la puesta en marcha del mentado proyecto, sin agotar en ello el análisis sobre la materia, se encuentran aquellas iniciativas ligadas a la activación de distintos programas de apoyo, destinadas a obtener la reparación del daño psicológico y económico sufrido por los afectados, propiciando, por una parte, la atención integral de las personas que, además de verse perjudicadas con el acontecimiento de este tipo de acciones, pertenecen a los segmentos de mayor vulnerabilidad a nivel nacional, mientras que, de otro lado, también se ha implementado la entrega de recursos financieros con idéntico propósito, tales como la entrega de subsidios habitacionales, créditos con tasas preferenciales asociadas, por lo demás, a garantías



especiales, fomentando asimismo el financiamiento de planes de negocios de diversa índole, entre otras múltiples medidas, siempre con el propósito de recomponer de algún modo el impacto que tal tipo de situaciones ha ocasionado en las diversas actividades productivas, comerciales y sociales desarrolladas por las personas naturales, jurídicas y organizaciones sociales asentadas en la zona afectada.

**Sexto:** Que, con todo, aun cuando se torna evidente el despliegue del esfuerzo significativo realizado durante bastante tiempo por abordar la problemática expuesta, sin duda, la interposición de acciones constitucionales que tienen por propósito denunciar la transgresión de los derechos amparados por la Carta Fundamental, en vista de la continuidad e incluso el aumento de acciones de violencia como las que se denuncian por la parte recurrente, es posible advertir la falta de eficacia de las políticas implementadas para enfrentar este tipo de sucesos, tanto más cuanto que, más allá de la indudable necesidad de reparación o compensación en favor de aquellos que se han visto afectados con la ocurrencia de este tipo de hechos delictivos, lo cierto es que no puede perderse de vista que el enfoque primordial debe estar focalizado en la adopción de medidas tendientes a prevenir tales contingencias, puesto que, de ese modo será viable quitar



de en medio la necesidad de reparación o, al menos, se reducirá de manera significativa.

**Séptimo:** Que, como se observa, la impugnación que realiza la parte recurrente, no coloca en entredicho la potestad de las instituciones gubernamentales de adoptar aquellas decisiones que inciden en la resolución de problemas de carácter público, analizando, en primer término, el conflicto suscitado, seguido del estudio de las posibles soluciones y con ello su factibilidad de implementación en pos de desarrollar finalmente un plan de acción de política pública que en gran medida alivie el problema en constante desarrollo.

**Octavo:** Que, llegados a este punto, es necesario enfatizar que la implementación de las diversas medidas de reparación a que se ha hecho referencia, sin duda resultan ser primordiales para la activación del mentado plan, con miras a lograr los beneficios tanto espirituales como económicos que se persiguen a través de su puesta en marcha. Sin embargo, en ningún caso puede perderse de vista la problemática social, económica y por cierto espiritual que se genera a partir de la reiterada ejecución de acciones de esta naturaleza, tanto más si se considera que sus efectos nocivos repercuten de manera transversal en la sociedad, pero indudablemente con mayor dureza en los grupos más vulnerables de la misma.



Lo anterior es justamente el punto a partir del cual la parte recurrente cuestiona la actividad de los recurridos, pues, pese a que se han implementado diversas medidas destinadas a afrontar de la mejor manera la crisis que este tipo de violencia suscita en la población, no es menos cierto que dicha función no ha sido cumplida adecuadamente, en tanto de todas maneras los recurrentes han visto amagados sus derechos.

**Noveno:** Que, en consecuencia, la conducta de los órganos recurridos resulta ser arbitraria, en vista de que si bien es efectivo que una parte importante de los efectos económicos, sociales y emocionales ocasionados con los actos de fuerza evidenciados en la zona sur del país, han sido abordados a través de la implementación de diversos programas de acción, lo cierto es que los hechos develados en la presente acción de cautela de derechos, demuestran la insuficiencia de las medidas puestas en práctica, toda vez que un grupo considerable de la población continua viéndose privada o al menos limitada de ejercer las actividades sociales y económicas desarrolladas hasta ese entonces y, del mismo modo, de gozar de la ansiada integridad física y psíquica.

**Décimo:** Que, de igual modo, es importante destacar que en semejantes coyunturas, ante determinaciones tan definitivas para las personas, cabe exigir mayor diligencia a la autoridad, sobre quien pesa su actuar de



oficio y respeto por los principios de no discriminación, objetividad y exhaustividad en su proceder.

**Undécimo:** Que, por consiguiente, se advierte que la actuación de las autoridades recurridas ha implicado de su parte el desempeño de una facultad, pero, desatendiendo, sin más, la necesidad imperiosa de adoptar tempranamente las medidas conducentes a evitar las consecuencias perniciosas a que se han enfrentado un grupo específico de los habitantes de la nación, a causa del particular conflicto desarrollado, en especial si como en este asunto se hallan involucradas garantías primordialmente protegidas por el constituyente, como la igualdad ante la ley, razón por la cual el presente recurso deberá ser acogido en los términos que se dispondrá en lo resolutive de esta sentencia.

Por estas consideraciones y de conformidad, igualmente, con lo previsto en el artículo 20 de la Constitución Política de la República y el Auto Acordado de esta Corte sobre la materia, **se revoca** la sentencia apelada de trece de mayo en curso y en su lugar se declara que **se acoge** el recurso de protección, solo en cuanto las autoridades recurridas deberán en un breve plazo, previa coordinación con las carteras ministeriales correspondientes, implementar un plan de medidas que procure la protección eficiente e integral de las personas o grupos sociales que han visto amagados sus



GKNHWTXYKN

derechos, con miras a evitar el acaecimiento de este tipo de sucesos en su contra.

Redacción a cargo de la Ministra señora Ravanales.

Regístrese y devuélvase.

Rol N° 36.840-2021.

Pronunciado por la Tercera Sala de esta Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Sr. Sergio Muñoz G., Sra. Ángela Vivanco M., Sra. Adelita Ravanales A., Sr. Mario Carroza E. y por el Abogado Integrante Sr. Pedro Águila Y. No firman, no obstante haber concurrido al acuerdo de la causa, el Ministro Sr. Carroza por estar con feriado legal y el Abogado Integrante Sr. Águila por no encontrarse disponible su dispositivo electrónico de firma.



GKNHWXYKN

Pronunciado por la Tercera Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Sergio Manuel Muñoz G., Angela Vivanco M., Adelita Inés Ravanales A. Santiago, veintiséis de octubre de dos mil veintiuno.

En Santiago, a veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa. En aquellos documentos en que se visualiza la hora, esta corresponde al horario establecido para Chile Continental.



## **RESUMEN DE MEDIDAS, CIFRAS Y ANTECEDENTES ASOCIADOS AL ESTADO DE EXCEPCIÓN CONSTITUCIONAL DE EMERGENCIA**

A continuación, y atendido lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 42 de la Constitución Política de la República, se informa al H. Congreso Nacional de las medidas adoptadas a la fecha, en virtud de la declaración de estado de excepción constitucional de emergencia, por grave alteración del orden público, en las provincias de Biobío y Arauco, en la Región del Biobío, y en las provincias de Cautín y Malleco, en la Región de La Araucanía, en los términos del decreto supremo N° 270, de 12 de octubre de 2021 y del decreto supremo N° 276, de 26 de octubre de 2021, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, así como cifras y antecedentes relacionados directa e indirectamente con dicho estado de excepción.

### **1) Bandos y resoluciones**

Producto de la declaración del estado de excepción constitucional de emergencia, las zonas mencionadas quedaron bajo la dependencia inmediata de los Jefes de la Defensa Nacional designados, quienes a su vez han dictado las siguientes resoluciones o bandos:

- a. Jefe de la Defensa Nacional en las Provincias de Biobío y Arauco: 5 bandos, relacionados a medidas propias del estado de excepción constitucional de emergencia, como la asunción del mando por el Jefe de la Defensa Nacional en las referidas provincias, el nombramiento de los delegados del mismo, entre otros.
- b. Jefe de la Defensa Nacional en las Provincias de Cautín y Malleco: 45 resoluciones, asociadas en su mayoría a la autorización de actividades, tales como ferias, caravanas, desfiles, corridas y otros.

### **2) Despliegue de medios**

En las zonas afectadas por el estado de excepción constitucional de emergencia, se han desplegado:

- Más de 2 mil efectivos del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, en colaboración en funciones de orden y seguridad en la vía pública, puesto de mando y cuarteles. Considerando además los funcionarios de Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones, se trata de más 8.100 funcionarios desplegados.
- Más de 1.300 operativos militares, mixtos y patrullajes en colaboración con las policías.
- Drones, camiones, mowag, humvees, helicópteros, aviones y medios marítimos de las Fuerzas Armadas, para facilitar la colaboración con el trabajo de las policías. Considerando los vehículos de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, 74 vehículos fueron destinados focalizadamente a las zonas afectadas por el estado de excepción constitucional de emergencia.
- Se han realizado 21.109 controles, de los cuales, 7.404 fueron realizados a personas y 13.705 a vehículos.

### **3) Cifras**

#### **a. Eventos violentos.**

El registro de eventos violentos evidencia una disminución en los siguientes términos, considerando los días previos a la declaración del estado de excepción constitucional de emergencia (25 de septiembre a 13 de octubre de 2021) y la fecha de la declaración en adelante (13 de octubre a 1 de noviembre de 2021):

- Total de eventos: 130 a 46 (disminución del 65%)<sup>1</sup>
- Total de atentados incendiarios: 31 a 16 (disminución del 48%)<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> Fuente: División de Seguridad Pública, Ministerio del Interior y Seguridad Pública en base a información proporcionada por Carabineros de Chile.

<sup>2</sup> Fuente: División de Seguridad Pública, Ministerio del Interior y Seguridad Pública en base a información proporcionada por Carabineros de Chile.

- Total usurpaciones: 16 a 2 (disminución del 88%)<sup>3</sup>
- b. Detenidos.
- Desde el inicio del estado de excepción constitucional de emergencia, se han verificado 59 detenidos producto de los operativos policiales y controles conjuntos.<sup>4</sup>
  - A la fecha, y considerando todo el 2021, se han verificado 509 detenidos por hechos vinculados a violencia rural en la macrozona sur, lo que corresponde al 55% de los detenidos de los últimos 4 años (928).<sup>5</sup>
- c. Incautaciones
- Considerando todo el 2021 hasta el 1 de noviembre de 2021, se han incautado<sup>6</sup>:
- 667 armas
  - 904 kilogramos de droga (cocaína, pasta base y marihuana)
  - 10.245 plantas de marihuana

#### 4) Otros antecedentes relacionados

La disminución y cesación de las graves alteraciones del orden público en las zonas afectadas por el estado de excepción constitucional de emergencia, y en las regiones de La Araucanía y del Biobío en general, ha sido una de las prioridades del Gobierno. Es por esto, que, junto con las medidas asociadas a la seguridad, se han impulsado otras iniciativas para promover el desarrollo integral y la paz en las regiones referidas.

##### a. Diálogo

Se ha llevado adelante un amplio y permanente proceso de diálogo con los pueblos indígenas, especialmente sobre medidas del Acuerdo Nacional para el Desarrollo y la Paz en La Araucanía y su implementación. También se ha llevado a cabo este proceso con otros actores importantes en la región de La Araucanía, tanto del sector político, como del cultural, empresarial y gremial, contado con participación tanto pública como privada, y con representación nacional y regional.

Sobre este particular, cabe destacar el inicio del trabajo del centro Nansen en la región de La Araucanía durante octubre de 2021, el cual fue convocado por las universidades regionales, y que capacitará a facilitadores de diálogo que luego apoyarán las convocatorias a diálogos amplios y colaborativos con todos los actores. El primer taller, que se realizó en siete sedes en paralelo, dio a conocer metodologías sobre herramientas de diálogo y transformación de conflictos.

Esta vocación por el diálogo se ha mantenido durante la vigencia del estado de excepción constitucional de emergencia.

##### b. Diversidad cultural

- En julio 2018 se publicó el decreto supremo N° 301, de 2017, del Ministerio de Educación que reconoce la calidad del Educador Tradicional, que son aquellos miembros elegidos y validados por las comunidades indígenas para la enseñanza de la asignatura de Lengua y Cultura Indígena. La implementación de este decreto deberá llegar a 1.500 escuelas a nivel nacional que imparten la asignatura.
- Se han firmado convenios con 292 escuelas uni, bi y tridocentes y rurales de la Región de La Araucanía, que financian la participación de 180 Educadores Tradicionales en la enseñanza de la lengua y cultura mapuche.

<sup>3</sup> Fuente: División de Seguridad Pública, Ministerio del Interior y Seguridad Pública en base a información proporcionada por Carabineros de Chile.

<sup>4</sup> Fuente: Carabineros de Chile.

<sup>5</sup> Fuente: Unidad de Coordinación Estratégica Sur del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

<sup>6</sup> Fuente: Unidad de Coordinación Estratégica Sur del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

- Durante el año en curso la Región de La Araucanía está recibiendo el 45% del presupuesto nacional destinado al financiamiento de los Educadores Tradicionales a través del programa de Educación Intercultural Bilingüe (\$488 millones).
- Durante 2018 y 2019 se realizó un proceso de Consulta Indígena a nivel nacional para definir las Nuevas Bases Curriculares para la asignatura de Lengua y Cultura Indígena de 1° a 6° año básico. En virtud de lo dispuesto en el decreto supremo N° 97, de 2020, del Ministerio de Educación, este curso será obligatorio debiendo ser dictado en los establecimientos con 20% o más de su matrícula con ascendencia indígena, y será voluntario en aquellos que tienen menos de 20% de su matrícula con dicha ascendencia. La asignatura se implementará en los establecimientos educacionales de manera gradual: inició el 2021 con 1° y 2° año básico, continuando el 2022 con 3°, 4°, 5° y 6° año básico.
- Se están generando instancias de participación con las comunidades indígenas para facilitar la concesión de servicios turísticos en los Parques Nacionales priorizados (Villarrica, Nahuelbuta, Conguillío y Huerquehue). Estas instancias permitirán incorporarlas en la planificación del desarrollo turístico sustentable, con actores locales y comunidades. De esta forma, se promoverán proyectos respetuosos que demuestren la valoración cultural y fomenten el desarrollo de sus actividades comerciales y turísticas.
- Elige Vivir Sano, junto al Instituto de Desarrollo Agropecuario, INDAP, desarrollaron el programa Alimentos Ancestrales, para promover el consumo de alimentos saludables que formen parte de la dieta de los pueblos indígenas.
- Está en proceso de certificación por parte del Instituto Nacional de Propiedad Industrial, INAPI, el “Sello Originario”, cuyo objetivo es potenciar productos y/o servicios de emprendedores, cooperativas, asociaciones y pymes de socios Mapuches con potencial exportador, trabajando en la última milla que es: desarrollo de producto, venta y marketing.
- El Ministerio de Economía, Fomento y Turismo (con Sercotec e INAPI) decidió potenciar a través del programa “Sello de Origen” para artesanos, a las cooperativas FOLIL y Witraltu Mapu como marcas colectivas indígenas, quienes integran en su oferta de productos la participación económica de proveedores artesanos y gastronómicos de toda la región.

#### c. Plan impulso

El Plan Impulso Araucanía es un plan estratégico que busca mejorar, en un plazo de 8 años, las condiciones de desarrollo social y económico de la región. Se han definido como ejes estratégicos para el desarrollo productivo de la región la agricultura, el turismo y la energía.

A la fecha, se ha ejecutado un 37% de los \$5.228 MM comprometidos a ocho años, equivalente a USD 8.043 millones.

El plan está compuesto por 728 iniciativas, y un 36% de ellas se encuentran terminadas, un 50% en ejecución, un 10% en diseño y un 4% en etapa pre-inversional.

#### d. Plan Arauco

En el marco del Plan Regional de Biobío se incluyó un eje prioritario enfocado en el desarrollo sostenible en la Provincia de Arauco. Este plan fue comprometido por el Presidente de la República, en la región en febrero del año 2019 e incluye iniciativas de Obras Públicas y Conectividad, Seguridad Pública, Salud y Vivienda y Urbanismo.

El plan está compuesto por 33 iniciativas de las cuales 20 se encuentran finalizadas. Esto representa un porcentaje de cumplimiento del 60%, e incluye proyectos como la adjudicación de Liceos Bicentenario, la reparación del Hospital de Curanilahue y la entrega de vehículos para los Servicios de Salud.